



El Tambo - Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1199
Radicación: 2023-00303-00
Proceso: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MANUEL JOSÉ MÉNDEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCELINO MÉNDEZ (Manuela Méndez de Campo e indeterminados), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA MÉNDEZ- HEREDEROS DETERMINADOS DE RUFINA MÉNDEZ TROCHEZ (Luis Ángel Méndez, Silvia María Méndez, María Soledad Méndez e Indeterminados) Herederos determinados de ADELINA O AVELINA MÉNDEZ DE ARGOTE(Fernando Argote- Guillermo Alfonso Argote- Ma Elsa Argote e indeterminados)-BLANCA ROSA LÓPEZ DE ARMERO- MÉLIDA FERNÁNDEZ ORTEGA- JULIA TEJADA DE MÉNDEZ- GUILLERMO ALFONSO ARGOTE MÉNDEZ- TELMO MARÍA GUENGUE CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La demanda es en contra de los herederos determinados DE MARCELINO MÉNDEZ (Manuela Méndez de Campo), HEREDEROS DETERMINADOS DE RUFINA MÉNDEZ TROCHEZ (Luis Ángel Méndez, Silvia María Méndez, María Soledad Méndez) Herederos determinados de ADELINA O AVELINA MÉNDEZ DE ARGOTE (Fernando Argote- Guillermo Alfonso Argote- Ma Elsa Argote), por lo cual de conformidad con el artículo 85 del C.G.P es menester demostrar la calidad de herederos
2. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-74819 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán Cauca, actualizado. con una expedición no superior a un mes, conforme al numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.775.883 de Timbío y Tarjeta Profesional No. 144.402 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ